

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y otro poder.

Área: Departamento Administrativo

Sub-Área: Secretaría de Protección Social

Objetivo General:

Evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros de los ingresos y gastos ejecutados por la Secretaria de Protección Social en el ejercicio económico financiero 2015.

Código de la Actuación: AO – POA – III--015-2016

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Secretaria de Protección Social fue creada según Decreto N° 69 de fecha 23 de enero del año 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 26 de enero del año 2009. adscrita a la Gobernación del estado Falcón, como autoridad única en la elaboración ejecución y seguimiento de las políticas sociales del Gobierno Regional, a partir del día seis (06) de enero de dos mil nueve (2009). tendrá como objetivo: Dirigir, articular y coordinar con las distintas instancias del poder ejecutivo Regional, sus entes, sus órganos adscritos y las instituciones que integran gabinete social del mismo, los procesos de diagnostico, diseños, gestión, control y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección social integral. estaba estructurado de la siguiente manera:

- Un (01) Secretario o Secretaría.
- Un (01) Secretario Adjunto a la Secretaría.
- Un (01) Administrador (A) de Fondo en Avance.

Alcance y Objetivo Específico

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros de los ingresos y gastos ejecutados en el ejercicio económico

financiero 2015. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan la ejecución de los recursos otorgados a la Secretaria de Protección Social, fue seleccionada una muestra selectiva del 30% del total de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2015.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 18-07-2016 al 29-07-2016

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones presupuestarios, administrativos y financieros, de los ingresos y gastos durante el ejercicio económico financiero 2015, ejecutados por la Secretaria de Protección Social.
- Verificar la legalidad, sinceridad y exactitud de los gastos ejecutados por la Secretaria de Protección Social, durante el ejercicio económico financiero 2015.
- Verificar que los auditores, profesionales independiente, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestados servicios en materia de control por la Secretaria de Protección Social, durante el ejercicio económico financiero 2015, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar mediante inspección "in situ", la existencia y estado actual de los Bienes Muebles adquiridos por la Secretaria de Protección Social, durante el ejercicio económico financiero 2015.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se constató que para el Ejercicio Fiscal 2015, y hasta la fecha de la actuación, la Secretaria de Protección Social no ha constituido la Comisión de Contrataciones. Tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 002-2016 de fecha 05/08/2016. Sobre este aspecto la Jefa del Área de administración y Presupuesto presentó oficio de fecha 01-08-

2016, en la cual señala lo siguiente: “La Secretaría de Protección Social, no cuenta con una Comisión de Contrataciones”. “...Ya que las compras son realizadas bajo la modalidad de consulta de precios y canalizadas por la Unidad usuaria contratante.” Al respecto, el Artículo 14 LCP, el cual señala lo siguiente: “Integración de las Comisiones de Contrataciones En los sujetos del presente Decreto, con Rango Valor y Fuerza de Ley, debe constituirse una o varias comisiones de contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad a las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y prestación de servicios. Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas. Las designaciones de los miembros de las comisiones de contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el auto. En las Comisiones de Contrataciones, estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un Secretario o con sus suplente, con derecho a voz mas no a voto. Los miembros de las comisiones de contrataciones, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones. Las comunas, los consejos comunales, y las organizaciones de base del Poder Popular, constituirán comisiones de contrataciones del Poder Popular, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley.(subrayado y resaltado nuestro)”. En este sentido, el artículo 15 del RLCP señala lo siguiente: Comisiones de Contrataciones Creación y Publicación “La creación y conformación de las comisiones contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Públicas deben ser publicadas en la Gaceta Oficial correspondiente. La máxima autoridad del órgano o ente contratante determinará si los funcionarios o empleados miembros de comisión realizaran sus funciones a tiempo completo parcial, considerando para ello el volumen de los procesos que maneja la comisión o la complejidad de los mismos”.(Subrayado Nuestro) La situación antes expuesta, se originó por debilidades en el sistema de control administrativo por parte de la máxima autoridad de dicha Secretaria, ya que como se expone en el oficio previamente señalado, no ha ejercido las acciones tendientes a la conformación de una Comisión de Contrataciones, que se asegure la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, a los fines de

salvaguardar el Patrimonio Público, en aquellos casos de contrataciones directas, lo cual igualmente, conlleva a la ausencia de asesoría hacia a las Unidades Contratantes en aquellos casos que por la cuantía de los procesos, requieran de su revisión y aprobación o conformación.

- De la revisión efectuada a Quince (15) expediente de contratación se constató que solo cuatro (04) de las empresas seleccionadas, estaban inscritas en el registro Nacional de Contratista, Tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 002-2016 de fecha 05/08/2016. según (Anexo N° 02). En este sentido el artículo 47 del LCP, señala lo siguiente: “Los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contratista, en los términos y condiciones que establezca el servicio Nacional de Contrataciones para tal fin”. (subrayado nuestro). A los fines de celebrar contratos con el estado, las personas naturales y jurídicas sin domicilio en el país, deberán contar con la inscripción requerida, la cual será tramitada por las mismas o por los contratantes. Las circunstancias antes expuestas, ponen de manifiesto deficiencias de control y supervisión por parte de la Unidad Usuaria como responsable de realizar las actividades previas del proceso de selección, así como de la Unidad contratante como responsable de llevarlos a cabo, en cuanto a las obligaciones de los potenciales oferentes para contratar con el Estado, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la LCP. Esta omisión permitió la contratación de empresas, de las cuales se desconocía la calificación legal y financiera, información ésta de carácter relevante, a los efectos de celebrar contratos o convenios con organismos del sector público, lo cual podría dejar a dicha Secretaría en situación de desventaja en caso de producirse un eventual incumplimiento por parte del contratista, una vez formalizada la contratación.

CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación practicada al cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales en las operaciones administrativas, presupuestarios y financieros, percibidos y realizados por la Secretaria de Protección Social durante el ejercicio económico financiero 2015, se detectaron debilidades en los procesos de selección de contratistas, al

evidenciarse la realización de contrataciones con empresas que no estaban inscritas en el Registro Nacional de Contratista. Así mismo se constató que la **Secretaría de Protección Social** para el Ejercicio Fiscal 2015, y hasta la fecha de la actuación no ha constituido la Comisión de Contrataciones.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Protección Social

- Constituir la comisión de contrataciones, a los fines de contar con el equipo multidisciplinario que lleve a cabo las atribuciones que le correspondan, en materia de contrataciones públicas.

A La Jefa de Compras y los (as) funcionarios (as) responsables

- Garantizar que los potenciales oferentes que participen en los procedimientos de selección de contratistas, se encuentren inscritos ante el Registro Nacional de Contratistas.